



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de septiembre de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo en el asunto turnado a la ponencia del magistrado Yairsinio David García Ortiz. La propuesta de acuerdo, se detalla a continuación:

SM-JRC-316/2015
(Acuerdo plenario de escisión
y reencauzamiento)

I. En el presente caso, en un mismo escrito de demanda, José Guadalupe Duron Santillán, representante de la alianza integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, así como Carlos Pillado Siade, quien se ostenta como candidato a Presidente Municipal de Rioverde, San Luis Potosí, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, controvierten la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TESLP/PES/21/2015, que impuso una multa a dicha alianza y candidato por violentar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley electoral de esa entidad.

El presente juicio es **improcedente, únicamente en lo que respecta a la impugnación presentada por Carlos Pillado Siade**, toda vez que carece de legitimación para intentar el juicio de revisión constitucional electoral en términos de los artículos 10, párrafo 1, inciso c) y 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La primera de las disposiciones citadas contempla como regla general, que los medios de impugnación serán improcedentes cuando quien los promueva carezca de legitimación para tal efecto. Por otro lado, el segundo precepto referido, como norma específica relativa al juicio de revisión constitucional electoral, establece de manera expresa que este instrumento procesal únicamente podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos.

En ese sentido, si el señalado actor acude a esta instancia en su carácter de ciudadano, por su propio derecho, inconformándose con la sentencia emitida por el referido tribunal local, es claro que carece de legitimación para promover el juicio de revisión constitucional electoral, lo cual genera su improcedencia.

II. Esta sala regional considera que a efecto de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal y toda vez que, según jurisprudencia de este tribunal electoral: a) se encuentra identificada la determinación que se combate, b) se advierte claramente la voluntad del actor de oponerse a ella, c) comparece por su propio derecho de manera individual y d) hace valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, entonces, lo procedente es **escindir** el presente asunto, para que se siga conociendo en la presente vía y expediente judicial, en lo que respecta a la alianza integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y, **reencauzar** la impugnación del ciudadano Carlos Pillado Siade a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso c) y 79, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. En consecuencia, **se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, que obtenga una copia certificada de la demanda, así como de la resolución combatida, para que con ellos **registre un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, que deberá turnar a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, realizando las diligencias necesarias para ello.

Previa deliberación fue aprobado el referido proyecto de acuerdo, por **unanimidad** de votos.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las trece horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS